



La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva (en adelante Ficha o FTD), pero no forma parte de la misma.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

La Ficha a la que se refieren estas instrucciones se utilizará exclusivamente para viviendas unifamiliares y para edificios destinados principalmente a viviendas, tanto si estos últimos son de edificación vertical como horizontal o una combinación de ambas, de forma que existan elementos comunes a las viviendas que forman parte del edificio.

Las viviendas pertenecientes a un edificio destinado principalmente a viviendas serán tratadas, a efectos de confeccionar la Ficha Técnica Descriptiva, como viviendas unifamiliares en los casos de ampliaciones o modificaciones que afecten exclusivamente a la vivienda, sin que simultáneamente se amplíen otras viviendas o instalaciones afectas a los usos o servicios comunes del edificio. Cuando la ampliación o modificación de una vivienda no se realice de forma individual e independiente, por ser simultánea a la de otras viviendas o instalaciones de usos o servicios comunes del edificio, la actuación será tratada como ampliación del edificio de viviendas.

No se incluirán en esta Ficha las instalaciones correspondientes a garajes de los edificios destinados principalmente a viviendas, para los que se utilizará la FTD 5625F01, aunque la potencia correspondiente a dichos emplazamientos si deberá incluirse en el cómputo de la carga del edificio que se recoge en el apartado 5.2 de esta Ficha.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales
- Decreto 66/2016, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT).

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este apartado tiene como finalidad facilitar información en cuanto al motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto “Actuación”, deberá marcarse una de las tres opciones siguientes:

“Nueva instalación” se refiere a instalaciones de nueva creación.

“Ampliación” se refiere al aumento de la potencia de una instalación registrada.

“Modificación” engloba cualquier variación realizada en las instalaciones, salvo las ampliaciones.

“Ampliación de potencia en una única vivienda perteneciente a un bloque” se refiere al aumento de potencia de una única vivienda que forma parte de un bloque, sin que se hagan otras actuaciones en otras viviendas o en las instalaciones comunes del edificio.

En lo referido a la puesta en servicio, se marcará una de las dos opciones que aparecen en este apartado, debiendo tenerse en cuenta que la “Puesta en servicio parcial” sólo será posible en instalaciones cuya dimensión, configuración y uso justifique la puesta en funcionamiento de una parte de la instalación, que debe ser totalmente operativa, sin depender para ello de otras partes que no sean puestas en servicio, permitiendo el uso del establecimiento, edificio, local o emplazamiento de forma adecuada, segura y para la finalidad a la que esté destinado.

El espacio reservado para el “Número de identificación de la instalación” se dejará en blanco:

- a) En instalaciones nuevas, ya sean viviendas unifamiliares o edificios destinados principalmente a viviendas.
- b) En la primera ampliación o modificación de una vivienda perteneciente a un edificio destinado principalmente a viviendas, cuando dicha ampliación o modificación se efectúe de forma individual e independiente.

Si se utilizará este campo:

- a) En ampliaciones o modificaciones de viviendas unifamiliares registradas, indicándose el número de identificación que se asignó en la inscripción de la vivienda

- b) En ampliaciones o modificaciones de edificios destinados principalmente a viviendas registrados, cuando dichas ampliaciones o modificaciones afecten a instalaciones de enlace o de usos o servicios comunes del edificio, o cuando afecten a más de una vivienda del mismo. El número que se indicará será el número de identificación que se asignó al edificio en su inscripción como instalación nueva.
- c) En las segunda o sucesivas ampliaciones o modificaciones individuales de una vivienda perteneciente a un edificio destinado principalmente a viviendas, cuando dicha ampliación o modificación se efectúe de forma individual e independiente. El número a indicar será el de identificación que se asignó a la vivienda en la primera ampliación o modificación individual de la misma.

TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica sólo se utilizará el primer campo (Primera apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica (S.A., S.L., Soc. Coop, etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando esta sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. En el caso del NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final. En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el "Número VAT" o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

En lo referido a los campos de información correspondientes a la ubicación de la instalación, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP. Moderno MOD. Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).
- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).
- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

Las Coordenadas UTM se utilizarán tomando como referencia el DATUM ETRS 89, pudiendo estar referido el mismo al HUSO 29 o al 30, aspecto que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto.

INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN

Se harán constar los datos de los técnicos y entidades que hayan participado en el proceso de ejecución y certificación de la instalación.

En lo referido al Director de obra, cuando la instalación requiera de la intervención del mismo según lo establecido en la legislación vigente, se indicará en el campo "Habilitación" su titulación académica.

En cuanto a la empresa instaladora, en el campo "Número identificación" se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En el campo "Modalidad (Categoría Especialista)" se marcarán las casillas correspondientes a las modalidades para las que la empresa instaladora de categoría especialista esté habilitada o autorizada. Los números I a IX se corresponden con las nueve modalidades relacionadas en el apartado 3.2 de la Instrucción Técnica ITC BT 03 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT) aprobado por el Real Decreto 842/2002 (BOE 18/09/2002), en el mismo orden en el que está redactada dicha relación:

- I - Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios.
- II - Sistemas de control distribuido.
- III - Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos.
- IV - Control de procesos.
- V - Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.
- VI - Locales con riesgo de incendio o explosión.
- VII - Quirófanos y salas de intervención.
- VIII - Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares.
- IX - Instalaciones generadoras de baja tensión.

En lo referido al “Instalador”, se harán constar los datos que se requieren en la Ficha, indicando en el campo “Habilitación” cual es el título o la vía por la que está habilitado como Instalador de baja tensión, indicando la abreviatura que corresponda de las indicadas a continuación: CCI (si es Certificado de Cualificación Individual), UN (si es Titulación universitaria), FP (si es Título de Formación Profesional), CP (si es Certificado de Profesionalidad). Para los tres últimos debe indicarse tras las siglas la denominación completa de la titulación.

CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En este apartado se identifica el tipo de instalación a la que se refiere la Ficha como resultado de la actuación realizada, estableciendo dos grupos diferenciados, el de las viviendas unifamiliares y el de los edificios destinadas principalmente a viviendas.

De la identificación del tipo de instalación se deduce el conjunto de documentos a presentar para su inscripción en función de la actuación realizada (nueva instalación, ampliación o modificación). Los conjuntos de documentos técnicos a presentar, que son los que se adjuntarán a la Ficha, se identifican mediante las letras [A], [B] y [C] en las columnas situadas a la derecha de la tabla de este apartado, y en los casos en los que puede resultar de aplicación más de un conjunto de documentos en función de las situaciones que se pueden producir como consecuencia de lo establecido en el REBT, como en el caso de las ampliaciones, se incluyen notas explicativas en la misma Ficha.

La información que se recoja en este apartado no es una información aislada, sino que se completa con la que se recoge en los apartados 5 y 7, ofreciendo así una visión completa de la actuación realizada, tanto si corresponde a una nueva instalación como a una ampliación o a una modificación.

Como se puede observar en la Ficha, el primer bloque de este apartado está referido a las instalaciones de viviendas unifamiliares.

Las viviendas pertenecientes a edificios destinados principalmente a viviendas, que se amplíen o modifiquen de forma individual e independiente, sin que su ampliación o modificación se realice de forma simultánea con otras viviendas o instalaciones de enlace o de usos o servicios comunes del edificio, serán tratadas en dichos casos como viviendas unifamiliares a los efectos de confeccionar esta Ficha Técnica Descriptiva, debiendo señalarse en estos casos la opción de este apartado que corresponda.

Si la vivienda no dispone de lo que se denominan “usos especiales”, la casilla a señalar será una de las dos primeras líneas, en función de la potencia total instalada o prevista.

Como usos especiales, a los efectos de la clasificación en esta Ficha, se consideran los siguientes:

- Piscinas.
- Instalaciones de recarga de vehículo eléctrico.
- Salas de calderas que utilizan combustibles gaseosos.
- Alumbrados exteriores.

Estos tipos de instalaciones pueden precisar por sí solas de la redacción de proyecto y de la emisión de certificado de inspección inicial por un Organismo de control, en unos casos sea cual fuere la potencia de las mismas (como en las salas de calderas), y en otros a partir de los límites que establece el REBT. Dichos casos son los siguientes:

- Piscinas con Potencia superior a 10 kW.
- Instalaciones de recarga de vehículo eléctrico, con potencia superior a 10 kW, situadas en el exterior.
- Salas de calderas que utilizan combustibles gaseosos.
- Instalaciones de recarga de vehículo eléctrico con estación de recarga para el modo de carga 4.
- Alumbrados exteriores con potencia superior a 5 kW.

Al establecer el REBT que en los casos en los que una instalación esté comprendida en más de un grupo de los definidos en dicho Reglamento y sus ITC, se le aplicará, en cuanto a la documentación de la que debe disponer, la correspondiente al criterio más exigente, de disponer una vivienda de alguna de las instalaciones indicadas en la relación anterior se le debe exigir una documentación distinta de los casos más convencionales.

A continuación se ofrecen algunos ejemplos para ilustrar el uso del bloque relativo a las **viviendas unifamiliares**:

Ejemplo 1: Vivienda unifamiliar con una potencia instalada de 8 kW y sin usos especiales que precisen proyecto. Se marcará la casilla correspondiente a “Vivienda unifamiliar con $P \leq 50$ kW, sin usos especiales que necesiten proyecto”. Para este caso, tanto si la vivienda es nueva como si la actuación realizada es una modificación (sea o no de importancia) o una ampliación que no haga que se sobrepasen los 50 kW, el conjunto de documentos técnicos necesarios para la inscripción será en todos los casos el [A]. La vivienda podría disponer de una piscina, con una potencia, por ejemplo, de 2 kW, de tal forma que aun siendo un uso especial, al no sobrepasar los 10 kW en la potencia de la piscina, se aplica la opción de clasificación anteriormente indicada.

Ejemplo 2: Vivienda unifamiliar con una potencia instalada de 55 kW y sin usos especiales que precisen proyecto. Se marcará la casilla correspondiente a “Vivienda unifamiliar con $P > 50$ kW, sin usos especiales que necesiten proyecto”. En este caso, la documentación técnica a adjuntar a la Ficha depende del tipo de actuación realizada.

Si la actuación es la de “Nueva instalación” o una “Modificación de importancia”, se aplica el conjunto de documentación [B].

Si la actuación es la de una “Modificación que no es de importancia”, se aplica el conjunto de documentación [A], independientemente de la potencia de la vivienda.

Si la actuación es una “Ampliación”, pueden darse tres situaciones:

- Si la vivienda no pasaba de los 50 kW antes de la ampliación, pero si tras la misma, se aplica el conjunto de documentación [B].
- Si la vivienda disponía de una potencia superior a 50 kW antes de la ampliación, y la potencia ampliada no supera el 50% de dicha potencia, se aplica el conjunto de documentación [A].
- Si la vivienda disponía de una potencia superior a 50 kW antes de la ampliación, y la potencia ampliada supera el 50% de dicha potencia, se aplica el conjunto de documentación [B].

Ejemplo 3: Vivienda unifamiliar con una potencia total de 36 kW, que incluye una piscina de 10,5 kW de potencia. En este caso deberá marcarse la opción "Piscina/s con P > 10 kW".

Si la actuación es la de "Nueva instalación" o una "Modificación de importancia", se aplica el conjunto de documentación [C].

Si la actuación es la de una "Modificación que no es de importancia", como en los ejemplos anteriores, se aplica el conjunto de documentación [A].

Si la actuación es una "Ampliación", pueden darse tres situaciones:

- Si la vivienda no disponía de ningún uso especial que requiriese proyecto pero si pasa a tenerlos con la ampliación (por ejemplo, la piscina tenía originalmente 8 kW y la ampliación la hace pasar a los 10,5 kW indicados), el conjunto de documentos a presentar será el [C].
- Si la vivienda disponía de algún uso especial que requirió proyecto, y la potencia que se amplía no supera el 50% de la anterior, se aplica el conjunto de documentación [A], pero añadiendo el Certificado de inspección inicial, por exigencia del REBT.
- Si la vivienda disponía de algún uso especial que requirió proyecto, y la potencia que se amplía supera el 50% de la anterior, se aplica el conjunto de documentación [C].

Ejemplo 4: Vivienda perteneciente a un edificio destinado principalmente a viviendas, cuya potencia instalada se amplía de 5,2 a 10 kW, realizándose la ampliación de forma que a la vez no se amplíe o modifique ninguna de las viviendas restantes del edificio ni las instalaciones de enlace o de usos o servicios comunes. En este caso, al ser la actuación específica e individual para la vivienda, se trata la misma como una vivienda unifamiliar, por lo que al no superar la potencia instalada los 50 kW, se marcará la primera de las casillas, siendo aplicable el conjunto de documentación [A] como se indica en la primera casilla de la columna "Ampliación".

En el caso de **edificios destinados principalmente a viviendas**, las situaciones son similares a las expuestas en los ejemplos anteriores, con las debidas diferencias derivadas de la propia naturaleza de las instalaciones y de los límites de potencia a aplicar para la clasificación.

En cuanto a los edificios de nueva construcción o las modificaciones de importancia de los existentes, que no dispongan de usos especiales que requieran por si mismos un proyecto, la diferencia con respecto a las viviendas unifamiliares estriba en la potencia a considerar, que deberá determinarse de acuerdo con lo establecido en la ITC BT 10 del REBT, al objeto de dilucidar si se rebasa o no el límite de 100 kW por caja general de protección (CGP), lo que haría que se aplicara el conjunto de documentos [A] o el [B] en función de dicha potencia.

En los casos en los que exista algún uso especial que precise proyecto, aunque la potencia total del edificio no exceda de los 100 kW por CGP, tanto el nuevo edificio como las modificaciones de importancia requerirán proyecto y certificado de inspección inicial, es decir, el conjunto de documentos [C].

En los casos en los que la actuación realizada sea una ampliación, debe tenerse en cuenta que el aumento de potencia en una o varias viviendas o en alguno de los servicios comunes del edificio, no puede ser considerado como un hecho aislado, ya que la ampliación en los suministros individuales es a la vez una ampliación en el conjunto del edificio.

Por ello, cuando se produzca, por ejemplo, una ampliación de potencia en varias viviendas de un bloque, la casilla a marcar en este apartado será la que corresponda a la situación en la que queda el edificio tras dicha ampliación. Así, por ejemplo, si se amplía potencia en tres viviendas del total de las que forman parte de un edificio, y antes de ampliar el mismo tenía una potencia inferior a 100 kW por CGP, pero al aumentar la potencia de las viviendas en cuestión se rebasa dicha cifra, marcaremos la opción "Edificio destinado principalmente a viviendas con P > 100 kW por caja general de protección, sin usos especiales que necesiten proyecto", debiendo tener en cuenta en este caso la columna "Ampliación" para determinar la documentación a presentar, que en el ejemplo será la correspondiente al conjunto [B], y no al [A], ya que se habría rebasado el límite para requerir proyecto. Debe tenerse en cuenta que la información sobre la ampliación se completará con la que se debe recoger en los apartados 5.2 y 5.3 de la Ficha, siendo en este último donde se identifica cual es el suministro que se ha ampliado.

Los conjuntos de documentos a presentar para las ampliaciones se determinarán siguiendo las mismas pautas ya expuestas para las viviendas unifamiliares, aunque con las debidas diferencias como se ha indicado, siendo las posibles situaciones las que se deriven del hecho de que una ampliación provoque o no que se sobrepase el límite del 50% de la potencia instalada si el edificio ya estaba por encima de los 100 kW por CGP, de que el edificio que no rebasaba dicha cifra la supere tras la ampliación como en el ejemplo anterior, o de que se incorpore algún uso especiales que requiera proyecto por si mismo que no tenía antes el edificio.

En el caso de las modificaciones la situación es la misma, es decir, marcaremos la casilla que corresponda a la situación del edificio tras la variación. La información sobre las modificaciones debe completarse indicando en el apartado 7 de la Ficha en que ha consistido dicha modificación, sea o no de importancia.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

Este apartado se divide en tres bloques.

El primero (bloque 5.1) está referido a las viviendas unifamiliares, si bien será utilizado para estas y, como se deduce de lo ya expuesto en apartados anteriores, para las ampliaciones o modificaciones de viviendas pertenecientes a un edificio destinado principalmente a viviendas, cuando la ampliación o modificación se realice sólo en la vivienda y no en otras del edificio o en instalaciones de enlace o de usos o servicios comunes de edificio.

De los campos de información contenidos en este bloque sólo cabe destacar dos conceptos:

- Potencia instalada o prevista (kW): Suma de las potencias nominales de todos los receptores de la instalación, sin aplicar coeficientes de simultaneidad o, cuando la vivienda aun no esté ocupada por su usuario final y no disponga aun de receptores, la potencia prevista según lo establecido en la ITCs BT 10 y 25 del REBT.

- Potencia máxima a contratar (kW): Potencia que como máximo, conforme a las características y necesidades de uso de la instalación, podrá ser contratada por el titular de la misma para su correcto funcionamiento. Hasta intensidades de 63 A se indicará la potencia a contratar, según los escalones de potencia oficialmente establecidos. El valor seleccionado, en caso de ser superior a la potencia instalada, será el primero que esté inmediatamente por encima de dicha potencia de entre los escalones normalizados, salvo que se justifique la necesidad de una potencia superior por motivo de arranques de receptores, justificación que deberá estar recogida en el proyecto o memoria técnica de la instalación. Si la intensidad demandada es superior a los 63 A, la potencia a contratar se justificará en la documentación técnica de la instalación en función de las condiciones de funcionamiento de la misma.

El segundo bloque (5.2) está dedicado a los datos de edificios destinados principalmente a viviendas.

Los conceptos que se recogen en este bloque no ofrecen dificultad para su comprensión, debiendo indicarse sólo que, en lo referido a las cargas de los distintos suministros y servicios que formen parte del edificio, se utilizarán los coeficientes de simultaneidad establecidos en la ITC BT 010, y las previsiones de carga indicadas en dicha ITC para aquellos suministros de los que no se disponga del dato de la potencia instalada por corresponder a partes del edificio que no estén aun ocupadas en el momento de la inscripción de las instalaciones.

Este bloque deberá rellenarse tanto si la actuación es de nueva instalación como en las ampliaciones, ya correspondan a una única vivienda, a la de varias, a las instalaciones de enlace o de los usos o servicios comunes o a todo el edificio.

El tercer bloque (5.3) se dedica a las ampliaciones de potencia en edificios destinados principalmente a viviendas.

Cuando se de este caso deberá rellenarse también el apartado 5.2 con los datos correspondientes a la **situación del edificio tras la ampliación**. En el apartado 5.3 se indicarán los datos referidos al suministro ampliado y a la potencia del edificio **antes de la ampliación**.

En este apartado 5.3, en el campo "Suministro ampliado", cuando sean varias las viviendas ampliadas bastará con indicar el piso y puerta de cada una (1ªA, 2ºC, 3ºB...). Para otros usos se usarán las denominaciones que se utilizan en el apartado 5.2. En caso de que este campo no sea suficiente para albergar toda la información se reseñará la misma en el apartado 7.

En la siguiente tabla se recogen los apartados que deben rellenarse según los casos indicados:

Tipo de actuación	Apartado 5.1	Apartado 5.2	Apartado 5.3
Vivienda unifamiliar de nueva ejecución	SI	NO	NO
Ampliación de vivienda unifamiliar	SI	NO	NO
Edificio destinado principalmente a viviendas de nueva ejecución	NO	SI	NO
Ampliación, parcial o total, en edificio destinado principalmente a viviendas	NO	SI	SI
Ampliación de una única vivienda perteneciente a un edificio destinado principalmente a viviendas	SI	SI	SI
Ampliación de instalaciones de enlace o de usos o servicios comunes de un edificio destinado principalmente a viviendas	NO	SI	SI

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Este apartado tiene una finalidad informativa, permitiendo identificar los documentos que deben ser presentados para cada instalación, según las exigencias del REBT. Es por ello que no incluye espacios para rellenar ni casillas para marcar, siendo su única finalidad facilitar información al responsable de la confección de la FTD sobre la documentación que debe adjuntar a la misma

En este apartado se establece la relación entre la codificación alfabética utilizada en el apartado de "Clasificación de la instalación" y los documentos a los que se refiere la misma. Se establecen tres posibilidades de documentación básica (A, B y C), a las que se añadirán, cuando corresponda, los documentos codificados con las letras D y E si la vivienda o edificio dispone de alumbrado exterior.

Los documentos que se indican a continuación deberán ser expedidos en los modelos oficiales aprobados al efecto para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Memoria Técnica de Diseño.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

- Certificado de Dirección de Obra de las instalaciones de baja tensión.
- Anexo a la Memoria Técnica de Diseño de eficiencia energética de instalación de alumbrado exterior.
- Certificado de verificación inicial de eficiencia energética de alumbrado exterior.
- Certificado de inspección inicial de eficiencia energética de alumbrado exterior.

Cada documento firmado por técnico titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no estar sometido al régimen de visado obligatorio, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES.

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado.

En el caso de que la actuación realizada sea una modificación, deberá detallarse en este apartado el alcance y características esenciales de la modificación efectuada, indicando, en el caso de edificios destinados principalmente a viviendas, los suministros o partes de las instalaciones afectadas por la misma.

FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, cuando la actuación requiera de Certificado de Dirección de Obra, lo que implica la intervención de un Técnico Titulado competente, la FTD será confeccionada y firmada por éste, en tanto que si la actuación no requiere de dicho certificado, será confeccionada y firmada por el Instalador de baja tensión.

